



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./673/2014

Exp Nom I

PODER LEGISLATIVO

CIUDADANA DIPUTADA JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRESENTE.

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para su estudio y dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadana Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprueba la publicación actualizada con sus reformas y adiciones, hasta el mes de marzo de 2014, del Decreto 108 de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como la publicación electrónica de dicho documento en la página web del Congreso del Estado,

Asimismo, informo a usted que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que dicha Iniciativa sea analizada en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes en el orden siguiente: De Gobernación, y de Estudios Legislativos.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 01 ABR 2014 DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ DISTRITO XV HEROICA CIUDAD DE HUIJAPAN DE LEÓN

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REEDEDICIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 27 de marzo de 2014 EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 02 ABR 2014 DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO

HC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 02 ABR 2014 ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ DISTRITO X CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 02 ABR 2014 DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA DISTRITO VI SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

- C.c.p.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez. Dip. María del Carmen Ricárdez Vela. Dip. Edith Yolanda López Velasco. Dip. Gerardo García Henestroza.-

Integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Legislativos, para su conocimiento.

JELV/JRP/JRJ *rgc.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 02 ABR 2014 2:05 PM DIP. MA. DEL CARMEN RICARDEZ VELA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Apoyo Legislativo
Oficio No. 2338/2014

Exp. No. 1

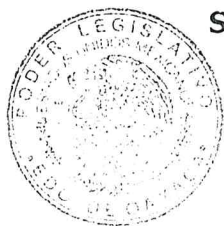
ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a las Comisiones correspondientes.

**CIUDADANA DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprueba la publicación actualizada con sus reformas y adiciones, hasta el mes de marzo de 2014, del Decreto 108 de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como la publicación electrónica de dicho documento en la página web del Congreso del Estado; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, SE TURNA A LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS"

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro Oax., 27 de marzo de 2014
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



OFICIALIA MAYOR
LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

C.c.p. C. Dip. Alejandro Avilés Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.- Para su conocimiento.
JELV/JRP/*Ilv.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 MAY 2014
14:15 HRS.
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

106
E.L.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"
RECIBIDO
24 MAR. 2014
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Marzo de 2014.

**DIPUTADO
JESUS LÓPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA APRUEBA LA PUBLICACIÓN ACTUALIZADA CON SUS REFORMAS Y ADICIONES, HASTA EL MES DE MARZO DE 2014, DEL DECRETO 108 DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE DICHO DOCUMENTO EN LA PÁGINA WEB DEL CONGRESO DEL ESTADO, misma iniciativa que anexo al presente escrito.

Con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 75 del Reglamento interior del Congreso del Estado, solicito que la presente Proposición sea tratada como de urgente y obvia resolución, con dispensa de todo trámite.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
3158
01 ABR 2014
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUPAN DE LEÓN



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Marzo de 2014.

**DIPUTADO
JESUS LÓPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO , POR LA CUAL LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA APRUEBA LA PUBLICACIÓN ACTUALIZADA CON SUS REFORMAS Y ADICIONES, HASTA EL MES DE MARZO DE 2014, DEL DECRETO 108 DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE DICHO DOCUMENTO EN LA PÁGINA WEB DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- Conforme al artículo 29 de la Constitución Política Local, el Municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa de nuestro Estado de Oaxaca. Por su parte el artículo 113 del mismo ordenamiento señala que el Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

2.- Dentro del ámbito territorial de los 570 Municipios de la entidad se encuentran diversos centros de población, los cuales ostentan denominaciones políticas y categorías administrativas, otorgadas por los respectivos Ayuntamientos y aprobadas mediante los correspondientes decretos por la Legislatura del Estado, mismos decretos que de manera individual han venido reformando el contenido de la División Territorial del Estado.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sus artículos 15, 17 y 18, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 15.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

- a) NUCLEO RURAL: Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;
- b) CONGREGACION: Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;
- c) RANCHERIA: Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;
- d) PUEBLO: Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;
- e) VILLA: Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y
- f) CIUDAD: Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos; servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

- I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y
- II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3.- La relación de categorías políticas y administrativas municipales, aprobadas por el Congreso del Estado, se encuentra contenida en la llamada División Territorial del Estado; sin embargo las constantes modificaciones de su contenido, en virtud de los decretos del Congreso, han tenido como consecuencia que dicho ordenamiento no sea conocido de manera integral por la ciudadanía.

La publicación oficial de la División Territorial se realizó mediante el decreto 108, del 7 de Mayo de 1993, de la LIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 9 de Mayo de 1994; por tanto desde hace veinte años no se ha publicado una versión actualizada del decreto 108, que permita conocer las denominaciones y categorías administrativas otorgadas después de 1993 a los centros de población de los 570 Municipios del Estado.

En efecto, como consecuencia del crecimiento poblacional, desde 1993 se han seguido aprobando denominaciones políticas y categorías administrativas municipales por parte del Congreso del Estado; sin embargo las personas interesadas en consultar la División Territorial enfrentan el problema de la dispersidad de los decretos que han reformado y adicionado el decreto primigenio, por lo que el análisis y consulta es una tarea compleja.

4.- Por lo anterior y tomando en consideración que la División Territorial del Estado es un instrumento de reconocida importancia, que debe estar al alcance de las autoridades municipales y de todos los interesados en su consulta, me permito proponer que por parte del Pleno se ordene nuevamente su publicación, debidamente actualizada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, incluyendo las reformas y adiciones que se han aprobado hasta el mes de Marzo del presente año; ordenándose asimismo que el CILCEO incluya el texto en la relación de leyes locales de la página web del Congreso.

Es pertinente aclarar que por el momento no se propone una ley orgánica de división territorial para el Estado de Oaxaca, lo que solicito únicamente es que se vuelva a publicar el decreto 108, que contiene la DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO DE OAXACA, con inclusión de sus reformas y modificaciones, para conocimiento de la ciudadanía. Por tanto no se requiere de promulgación por parte del Ejecutivo por no tratarse de un nuevo acto legislativo.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de :



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

A C U E R D O :

"UNICO.- LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA APRUEBA LA PUBLICACIÓN ACTUALIZADA CON SUS REFORMAS Y ADICIONES, HASTA EL MES DE MARZO DE 2014, DEL DECRETO 108 DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE DICHO DOCUMENTO EN LA PÁGINA WEB DEL CONGRESO DEL ESTADO.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Se instruye al Oficial Mayor y al Director del Centro de Información Legislativa del Congreso del Estado para que procedan a dar cumplimiento al presente acuerdo. Comuníquese asimismo al Ejecutivo del Estado para que instruya al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que proceda a la publicación correspondiente."

Con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado solicito que el presente asunto sea tratado como de urgente y obvia resolución, con dispensa de todo trámite.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.